Rawson, Abril de 2022.

Y VISTOS:

Los rotuladas "H., H. F. (Expediente número 100. 766; Oficina judicial con Comodoro Rivadavia, carpeta número g. 249), donde a fojas 7/10 interpuso revisión el nombrado, con el patrocinio del doctor J. P. R. , respecto de la sentencia de fecha treinta (30) de Octubre de 2017 que condenó al señor H. a seis (6) meses de prisión de ejecución condicional como autor del delito de Hurto Agravado (Código Penal, artículo 163 bis) cometido el seis (6) de Septiembre de 2016 en perjuicio de la empresa R. A.

Y CONSIDERANDO:

Que, según consigna H. F. H. "... tomo conocimiento que mi defensor, el Dr. R. G. G., había sido inhabilitada para ejercer la profesión de abogada por condena impuesta en un proceso que tramitó por ante La Oficina Judicial de Esquel, quien condenó a R. G. a 3 años de prisión en suspenso y 3 de inhabilitación para ejercer su profesión, al considerarlo responsable penalmente del delito de extorsión en grado de tentativa, siendo esa sentencia ratificada por este STJ el día 23 de Octubre de 2014 , registrada como N º 82/2014, por el cual se rechaza una queja por denegatoria de recurso extraordinaria. Es por ello que ante la evidente circunstancia que mi defensor no debería haber estado ejerciendo la profesión de abogado, por hallarse inhabilitada al respecto es

que surge evidente que mi derecho a la defensa (art. 44 Constitución del Chubut y 18 de la Constitución nacional) na pudo ser ejercido cabalmente, al no ser defendido por un profesional habilitado a tales fines. En virtud de lo establecido en el art. 389 inc. 3, es que interpongo la presente revisión de sentencia".

Que el motivo de la instancia, que el abogado defensor estaba inhabilitado para ejercer su profesión al tiempo de la condena de quien ahora reclama, no equivale a que este segundo decisorio fuera pronunciado a consecuencia de prevaricato, cohecho u otro delito cuya existencia se haya declarada posteriormente.

Que por ello, el Superior Tribunal de Justicia;

---------- **R E S U E L V E:** ----------

1°) DECLARAR que el recurso de revisión de fojas 7/10 es inadmisible, con costas (Código Procesal Penal, artículos 363, 382, 239, 240, 247 Y concordantes).

2°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

ALEJANDRO JAVIER PANIZZI

MARIO LUIS VIVAS

Dr. Ricardo A. NAPOLITANI

Daniel Esteban BAEZ

José A. FERREYRA
FERREYRA
SECRETARIO

REGISTRADA bajo el Nº 15 del Año 2022 COMITE.

José A. FERREYRA
SECRETARIO